



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3785 Fecha: 15 MAR 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012 -2018-GRC/GA-ORH
Callao, 15 MAR. 2018

VISTOS:

El Expediente N° 018-2017, el Informe de Precalificación N° 006-2017-GRC/STPAD, La Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-Gobierno Regional del Callao-GRTC/OIN de Fecha 13 de diciembre de 2017, la Carta S/N de fecha 19 de diciembre de 2017 mediante el cual el Señor Luis Omar Meza Ostolaza formula su descargo, el Informe del Órgano Instructor N° 01-2018-GRC/GRTC-OIN de fecha 05 de febrero de 2018 y el Memorándum N° 104-2018-GRC/GRTC de fecha 01 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación al artículo 114° del Reglamento de la Ley de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al servidor Luis Omar Meza Ostolaza, operador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emitió el Informe N° 01-2018-GRC/GRTC-OIN de fecha 05 de febrero de 2018, con el fin de que se proceda conforme a lo previsto y regulado en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 90° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

A) ANTECEDENTES:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 006-2017-GRC/STPAD, la secretaria técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de la evaluación respectiva, recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Luis Omar Meza Ostolaza quien ocupa el cargo de operador en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por presuntamente haber vulnerado lo establecido en el Artículo 85 de la Ley N° 30057 que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo inciso b) son por reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes con sus superiores relacionados con sus labores y c) el incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o Faltamiento de palabra en agravio de sus superiores del personal jerárquico y de los compañeros de labores, por los hechos siguientes: 1.- Informe N° 065-2017-GRC-GRTC/YFD sobre Anotaciones en el cuaderno de novedades por la cual informa (...) en los puntos 1 y 2 el Sr. Luis Meza Ostolaza estampa el sello de "operador" pero anota debajo "Coordina dar MAC - Turno Tarde" como en el punto 3 del presente informe el citado servidor no tiene la calidad de supervisor y/o coordinador ni menos aún se le ha asignado expresamente tales las funciones por parte de su despacho. 2.- Informe Nro. 025-2017-GRC/GRTC/PMMS de fecha 05 de Setiembre dice (...) que el señor Luis Meza Ostolaza viene utilizando el Cuaderno de Control que se utiliza los responsables de las impresiones de licencias para el control de las planchas utilizadas expedientes que se quedan en cola para el día o turno siguiente y para anotar irregularidades en caso lo hubiera sin embargo viene haciendo anotaciones que no corresponden y firmando como supervisor. Concluyendo que las actitudes del Sr. Luis Meza Ostolaza están perjudicando el ambiente laboral puesto que el nuevo equipo de trabajo que está formando están al tanto de dichos comportamientos actitudes y faltas de respeto hacia su persona. Siendo un mal ejemplo para el nuevo personal o todo aquel que se incorpore a la Unidad de Licencias del Mac. Solicitando a Gerencia se tomen las medidas del caso. (...) la Supervisora del Mac del área de Licencias de conducir informó que el señor Luis Meza Ostolaza ha tenido un trato descortes contra una administrada e indisciplina o Faltamiento de palabra que viene firmando documentos con el cargo de Coordinador – Turno Tarde cuando no le corresponde y haciendo uso de teléfonos celulares durante la jornada no



15 MAR 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO INTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3728

Para tener conocimiento del Memorandum N° 004-2017- GRC-GRTC y nuevamente incurre en acto de violencia disciplinaria y falta miento de palabra en agravio de sus superiores. (...) el abogado de esta Gerencia, Yurifuentes Durand informa que el señor: Luis Meza Ostolaza continúa en actos de indisciplina. (...) Que de todos los hechos descritos anteriormente se presume que el señor Luis Meza Ostolaza continua en forma reiterativa el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el inciso b) y c) del artículo 85 de la Ley N° 30057. 3.- Mediante Informe N° 109-2017-GRC-GRTC de fecha 7 de setiembre 2017 en su rubro III OPINIÓN y RECOMENDACIÓN 3.1 dice (...) haciendo suya la opinión emitida en el informe de la referencia h) y de todos los hechos descritos en el informe de la referencia g) y presumiendo que el señor Luis Meza Ostolaza continúa en forma reiterativa incumplimiento sus obligaciones establecidas (...) incisos b) y c) del artículo 85 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil es necesario que la Autoridad competente tenga presente: la reincidencia en lo comisión de los follas del señor Luis Meza Ostolaza, de conformidad con el inciso g) del artículo 87 de la Ley 30057. 4.- Informe N° 024-2017-GRC/GRTC/PMMS de fecha 28 de agosto 2017 en su rubro III OPINIÓN y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) se presume que el señor Luis Meza Ostolaza habría incumplido sus obligaciones establecidos en los incisos e), h) e i) del artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo e incurrido en fallos laborales, descritos y tipificados en los incisos c), i), o), t) del artículo 64, del Reglamento Interno del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con lo dispuesto en los incisos o), b), c) del artículo 85 de la Ley 30057. 5.- Informe Nro. 105-2017-GRC-GRTC de fecha 01 setiembre 2017 en su rubro III OPINIÓN y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) se presume que el señor Luis Meza Ostolaza habría incumplido sus obligaciones establecidos en los incisos e), h) e i) del artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo e incurrido en faltos laborales, descritas y tipificados en los incisos c), i), o), t) del artículo 64, del Reglamento Interno del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con lo dispuesto en los incisos o), b), c) del artículo 85 de la Ley 30057. 6.- Informe Nro. 027-2017-GRC-GRTC/PMMS de fecha 13 de setiembre de 2017 en su rubro III OPINION y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) Que, de los hechos descritos en el informe de la referencia se presume que el señor Luis Meza Ostolaza, continua en formo reiterativa incumpliendo sus obligaciones establecidos en las incisos b), c) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-20 14-PCM. 7.- Informe Nro. 113-2017-GRC-GRTC de fecha 14 de setiembre 2017 en su rubro III OPINION y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) SE INFORMA A LA GERENCIA GENERAL, para que de considerarlo pertinente, remita los actuados a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional del Callao, como órgano instructor, para conocimiento y en donde obran sus antecedentes, en aplicación del principio del debido proceso, como garantía procesal de los derechos fundamentales. 8.- Informe Nro. 028-2017-GRC-GRTC/PMMS de fecha 14 de setiembre 2017 en su rubro III OPINION y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) Que, de los hechos descritos en el informe de la referencia a) se presume que el señor Luis Meza Ostolaza, continua en forma reiterativa incumpliendo sus obligaciones establecidas en el inciso c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. 9.- Informe Nro. 116-2017-GRC-GRTC de fecha 15 setiembre 2017 en su rubro III OPINION y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) SE INFORMA A LA GERENCIA GENERAL para que de considerarlo pertinente, remito los actuados o la Secretaria Técnica del Gobierno Regional del Callao, como órgano instructor, paro conocimiento y en donde obran sus antecedentes, en aplicación del principio del debido proceso, como garantía procesal de los derechos fundamentales. 10.- Informe Nro. 031-2017-GRC-GRTC/PMMS de fecha 17 de octubre 2017 en su rubro III OPINION y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) Que, de los hechos descritos en el informe de la referencia o) se presume que el señor Luis Meza Ostolaza, continuo en forma reiterativa incumpliendo sus obligaciones establecidos en el inciso c) y n) del artículo 85 de lo Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-20 14-PCM. 11.- Informe Nro. 126-2017-GRC-GRTC de fecha 19 de octubre 2017 en su rubro III OPINION y RECOMENDACIONES 3.1 dice (...) SE INFORMA A LA GERENCIA GENERAL, para que de considerarlo pertinente, remita los actuados a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional del Callao, como órgano instructor, para conocimiento y en donde obran sus antecedentes, en aplicación del principio del debido proceso, como garantía procesal de los derechos fundamentales. 12.- Informe N° 036-20



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 5.1.8. Fecha: 5 MAR 20

16-GRC-GRTC/BCRL de fecha 04 de octubre del 2016 sobre informe mensual de setiembre el cual en su punto 4 dice (...) Que con fecha 26 de setiembre, el operador Luis Meza, incurrió en actos de violencia, indisciplina y faltamiento de palabra a mi persona dentro del centro de trabajo, el cual fue reportado con informe N° 034-20 16-GRC-GRTC/BBCRL de fecha 28 de setiembre. 13.- Informe N° 034-2016-GRC-GRTC/BCRL de fecha 28 de setiembre de 2016 dice (...) ayer 26 de setiembre a las 15:50 horas, me acerque al área de impresión y pregunte al operador de servicio Sr. Luis Meza Ostolaza, cuantas licencias habían en la cola de impresión, para ello me respondió que habían 5 licencias en espera, teniendo en cuenta que se imprimen en lotes de ocho (8) ,indique que se realice una pausa en el procedimiento, a los cinco minutos que ingreso para levantar la orden, el operador hizo caso omiso a la indicación mencionada, haciéndole ver su error, se ofusco, levantando la voz y en forma matonezca reto a mi persona a salir a la vio publica y se resuelva a golpes, mi persona al ver la actitud procedí a retirarme a mi oficina.(...) No obstante de la sucedido empezó alardear ante otros trabajadores como son los señores Eduardo Chunga, Joseph Treja y Elías Urbina, indicándoles que había retado a mi persona y me iba a esperar a la salida de labores. 14.- Informe Nro. 005-2017-GRC-GRTC/RKTO de fecha 25 de agosto del 2017 dice (...) El operador Sr. Luis Meza Ostolaza, tuvo un inconveniente con una administrada en donde la administrada llego por tramite de recojo de su licencia, siendo que aún no se completaba la plancha de 8 licencias y el mencionado operador contesto de una forma no muy cortes a la administrada brindándole dicha información... comunicándome dicha administrada su fastidio, por lo que me disculpe con ella y trate de ayudar para que se retire tranquila (...) Solucionado el inconveniente ya estaba procediendo a retirarme y vuelvo a entrar al área de licencias a recoger algo mío, y lo encuentro hablando por celular al Sr. Luis Meza Ostolaza...y le dije que tenía que dejar de usar el celular dentro de las horas laborables, ya que había firmado un MEMORANDUM, es entonces que me dijo que quería hablar sobre el tema y lo escuche, me dijo "¿Con quienes quieres que hable con respecto al uso del celular, con el Doctor Villareal o con el Doctor Félix? "Dime, quieres que te llame el Doctor Villareal o quieres que te llame el Doctor Félix para hablar con ellos", Cabe resaltar que todo lo sucedido está grabado en las cámaras siendo testigos de lo ocurrido, las operadoras del turno tarde...viene firmando documentos con el cargo de COORDINADOR- TURNO TARDE, conforme a la copia que adjunto. 15.- Informe Nro. 004-2017-GRC-GRTC/RKTO de fecha 22 de agosto del 2017 dice (...) el uso del cuaderno de control que utilizan los responsables de las impresiones de licencias, es para el control de las planchas utilizadas...sin embargo se está haciendo un mal uso de este, por parte del Sr Luis Meza Ostolaza, escribiendo cometarios que están fuera de lugar y que no es para el uso del mismo. 16.- Informe Nro. 003-20 17-GRC-GRTC/RKTO de fecha 21 de agosto 2017 dice (...) Con respecto al Sr Luis Meza Ostolaza he encontrado muchas deficiencias en la atención al público, lo he escuchado varias veces contestar de mala formas a los administrados, donde he recibido quejas y he tenido que disculparme... he recibido cierta hostilidad de su persona... El 10/08/2017 tuve un inconveniente con el donde salió sin autorización de las instalaciones del Mac donde tardo en regresar aproximadamente 10 minutos en imágenes que adjunto... El dio de lo capacitación 16/08/2017 también tuve un problema con el Sr. Luis Meza donde lo llame por celular para que regresara a las instalaciones del Mac y me contesto muy descortésmente palabras exactas QUE!!, le indique que regresara a las instalaciones y me indico que le diga por escrito, le monde por vio Whatsapp en donde adjunto dicho conversación. 17.- Informe Nro. 003-2017-GRC-GRTC/ECHN de fecha 12 de setiembre del 2017 dice (...) Que el día 11 de setiembre o las 20:12 recibí una llamada del Sr. Luis Meza Ostolaza comunicando que la puerta de la oficina de impresiones se había cerrado y que no habido una copia en la coordinación del Mac y que el personal tenía sus carteras en el interior de la oficina...que fuera a recogerlo proporcionándole lo dirección de mi domicilio, respondiendo que él iba o recogerlo ya que tenía carro. Estuve esperando y el Sr Luis Meza no llego. 18.- Informe Nro. 002-2017-GRC-GRTC/LKVC de fecha 12 de setiembre del 2017 dice (...) El dio 11/09/2017 antes de retirarnos de los modulas de atención, el operador Sr. Luis Meza Ostolaza pregunto "Alguien va a sacar sus cosas del área de impresión" a lo que mi persona respondió "Luis no cierres la puerta", indicándole tres veces. El operador hizo caso omiso y cerró la puerta... El operador sr. Luis Meza Ostolaza DIJO: "Hay que reventar la puerta si no hay llave para que pueda sacar sus cosas", a lo que





15 MAR 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2017-03

Fecha: 15/03/2018

le Srta. Gisela Zamora Aspa le respondió "Tú vas a pagar la puerta... tú vas a traer al cerrajero..." A lo que respondió "Esa cochinado se consigue en cualquier lado... incluso tenga uno en mi casa... y tengo un amigo que es choro que puede arreglar esto"... Después el operador Sr. Luis Meza se comprometió en ir a la casa del Coordinador del Mac Turno Mañana... el Sr Luis Meza Ostolaza... nunca llevo. 19.- Informe Nro. 009-2017-GRC-GRTC/GJZC de fecha 12 de setiembre del 2017 dice (...) Antes de retirarnos, el día de ayer... posterior a sacar mis cosas el operador Sr. Luis Meza Ostolaza dijo "Cierro, Cierro, cierro a lo que lo Srta. Kimberley Visitación Castillo le respondió "Luis no cierres" tres veces e igual el Sr. Luis Meza Ostolaza cerró la puerta. 20.- Informe Nro. 001-2017-GRC-GRTC/YASS de fecha 12 de setiembre del 2017 dice (...) El día de ayer 11/09/2017... Escuche seguidamente que la operadora: Liz Kimberley Visitación Castillo, le dijo directamente a él, no cierres la puerta (3 veces) .El operado no hizo caso y cerró la puerta. 21.- Informe Nro. 006-2017-GRC-GRTC/RKTO de fecha 08 de setiembre del 2017 dice (...) continua con dicha conducta inapropiado que ahora se manifiesta ante el público usuario, generando una mala imagen de esta Gerencia Regional además de causar malestar y disociar el clima laboral en esta unidad... el día de ayer siendo las 19:59 ingreso a esta sede del Mac el administrado Arca Zavala Miguel Ángel con DNI 77906780 solicitando la entrega de su licencia de conducir, por lo que la operadora Srta. Liz Visitación Castillo comunico al operador Sr. Luis Meza Ostolaza, encargado de la impresión y entrega de las licencias de conducir, para que haga entrega de la correspondiente licencia. En ese momento el Sr Luis Meza Ostolaza estaba saliendo del área de impresiones con dirección a la puerta de salida, indicándole que no podía retirarse toda vez que tenemos la obligación legal de atender a todos los administrados que ingresen a este local dentro del horario de labores, esto es hasta las 20:00 horas. El citado operador manifestó en voz alto, dirigiéndose al administrado "Señor a mí no me pagan horas extras, yo debería irme ya, si me pagaron horas extras con gusto me quedaría, pero porque Perú va ir al mundial, lo voy atender", entregándole la licencia, para retirarse de esta sede. 22.- Informe Nro. 011-2017-GRC-GRTC/RKTO de fecha 11 de octubre 2017 dice (...) ayer martes 10.10.17 siendo las 15:55 horas dicho servidor ya se encontraba parado con su mochila y enseres personales, listo para marcar su salida a las 16:00 INCUMPLIENDO de tal forma con el horario dispuesto para ese día por el Decreto Supremo N° 018-2017-TR de fecha 09.10.17... Se retiró a las 16:05 pm señalando "Tengo cosas que hacer, me voy". De lo expuesto se colige que el servidor Luis Meza Ostolaza continua incurriendo en inconductas que constituirían faltas disciplinarias sancionables. 23.- Mediante Informe N° 072-2017-GRTC/YFD de fecha 26 de octubre del 2017 (...) que el día de ayer 25 de octubre de 2017, aproximadamente a las 18:00 horas el administrado con DNI 25622267 SEDANO GOMEZ Roberto Carlos, se aproximó al módulo 29 del MAC Callao - Unidad de emisión de Licencias de Conducir para entregar una bolsa con papel higiénico, cuando se le consulto que para quien era, respondió que para el señor que entregaba las licencias (LUIS MEZA OSTOLAZA), que él le había pedido el favor. Para confirmar dicha aseveración, llame al Sr. Ostolaza quien confirma y recibió la entrega. (...) le increpe que lo que había hecho no era lo correcto, manifestándome que si la había pedido al administrado ese favor, porque su persona en alguna oportunidad les había prohibido salir sin permiso y que además el, le había dado el importe al administrado para que efectuara la compra del mencionado producto. 24.- Informe N° 016-2017 GRC-GRTC/RKTO de fecha 09 de noviembre del 2017 (...) dicho trabajador persiste en la misma conducta, siendo que a través del informe de la referencia h) el Abogado YURI FUENTES DURAND da cuenta que el día 25 de octubre de 2017, aproximadamente a las 18:00 horas el administrado SEDANO GOMEZ Roberto Carlos identificado con DNI N° 25682267 , se aproximó al modula 29 del MAC Callao - Unidad de Emisión de Licencias de Conducir para entregar una bolsa con papel higiénico, cuando se le consulta que para quien era, respondió que era para el señor que entregaba las licencias (LUIS MEZA OSTOLAZA), que él le había pedido el favor. 25.- Informe N° 036-2017-GRC-GRTC/PMMS de fecha 10 de noviembre de 2017 en su rubro III OPINION y RECOMEDACION punto 3.1 dice (...) Que de los hechos descritos en el informe de la referencia a) y b) se presume que el señor Luis Meza Ostolaza, continua en forma reiterativa incumpliendo sus obligaciones establecidas en el inciso b) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como lo establecido en los artículos 19° y 21° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 572 Fecha: 5 MAR 20

Callao. 26.- Por Informe N° 131-2017-GRC/GRTC de fecha 15 de noviembre de 2017 en su libro III OPINION y RECOMENDACIÓN PUNTO 3.1 dice (...) presumiendo que el señor Luis Meza Ostolaza, continua en forma reiterativa incumplimiento sus obligaciones establecidos en el incisa b) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y., de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 DEL Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Única Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley Servir, SE INFORMA A LA GERENCIA GENERAL, para que de considerarlo pertinente, remita los actuados a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional del Callao, como órgano instructor, para conocimiento y en donde obra sus antecedentes, en aplicación del principio del debido proceso, como garantía procesal de los derechos fundamentales;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017- Gobierno Regional del Callao-GRTC/OIN de Fecha 13 de diciembre de 2017, se resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA**, en su condición de Operador de la Unidad de Licencias de Conducir en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio- CAS;

Que, a través de la Carta N° 101-2017-GRC/GRTC de fecha 13 de diciembre de 2017, recepcionada según cargo el 13 de diciembre de 2017, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Órgano Instructor, notifica al Servidor Luis Omar Meza Ostolaza, las imputaciones de los cargos con los que se da inicio al procedimiento disciplinario, adjuntado los informes que obran como antecedentes;

Que, dentro del plazo establecido en el Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Servidor LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA, a través de la Carta S/N de fecha 19 de diciembre de 2017 efectúa el descargo correspondiente, manifestando lo siguiente: 1) Señala que ingresó a laborar en Febrero del año 2015, como locador de servicios [SNP] hasta el mes de junio del año 2016 e inmediatamente se empalmó con un contrato administrativo de servicios desde Mayo del año 2016 hasta la fecha, señala también que nunca le entregaron el reglamento interno de trabajo y la directiva del régimen disciplinario de servidores cas, por lo que estas no pueden surtirle efecto negativo. 2) Señala que se hace una indebida e ilegal referencia a un supuesto incumplimiento, empero que al verificarse el literal "c" de la Resolución N° 001-2017-Gobierno Regional del Callao-GRTC-OIN, no se encuentra identificada ninguna falta disciplinaria, por lo que no se cumple con el presupuesto señalado en la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, incurriéndose en vicio de nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 10 del TUO citado y que corresponde declarar en la forma señalada por ley, de manera previa al pronunciamiento de fondo, reponiéndose la causa al estadio procesal correspondiente. 3) Respecto a los Informes N° 034 Y 036-2016-GRC/GRTC/BCRL señala que el referido servidor no solicito una pausa por motivo de trabajo, sino que la interrupción fue solicitada, para hacer un favor personal a su conocido [que decía era un gerente], incurriéndose en el ilícito de tráfico de influencias y hasta negociación incompatible, sancionados en los artículos 399° y 400° del código penal vigente, solicita que se exhiba oportunamente el video correspondiente a dichos hechos, reservándose el derecho de acudir al señor representante del ministerio público, para que ejerza la acción penal pública, conforme a sus atribuciones. Por lo que quedaría desvirtuada esta imputación, por ser subjetiva. Respondiendo su actuación a una fijación personal con el deponente, que no coincide ni corresponde a la verdad, pues, es una persona respetuosa y cumplidora de la ley. 4) Referente al Informe N° 03-2017-GRC/GRTC/RKTO señala que, al ser un ciudadano respetuoso de sus deberes y obligaciones, siempre ha cumplido con sus quehaceres, no teniendo en lo personal ningún inconveniente con nadie, sin embargo, las aseveraciones que hacen son deficientes, pues, se trataba de una





15 MAR 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDERICO ALPERINO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3782 Fecha:

adjunto, mientras que la supervisora estaba en el comedor, en consecuencia, ello no debería significar una falta, al contrario es el cumplimiento de una persona responsable. Además, respecto a la salida deja en claro que no había prohibición hasta ese momento pero al darse la disposición para no hacerlo ha venido cumpliendo en forma clara y objetiva. 5) Sobre el Informe N° 04-2017-GRC/GRTC/RKTO señala que se trata de un documento "no oficial" que se usa únicamente por las dos personas que imprimían las licencias, a sugerencia de la Ing. Margot Goñi Miranda, como una forma de recordatorio de lo ocurrido en el día, para que cada uno de los relevos tome conocimiento. Este documento no oficial, no tiene ninguna implicancia con las demás áreas, por lo que no se comprende la razón de la imputación por parte de la supervisora, quien no alcanza la norma que disponga su implementación y/o uso. 6) Del Informe N° 05-2017-GRC/GRTC/RKTO expresa que por disposición de la supervisora del MAC Sra. Elizabeth Navarro, ninguna atención se hace sin ticket, por ello la referencia a tal documento es el cumplimiento de mis funciones. no siendo verdad que ha tratado mal a una administrada, pues, él no es el que da los tiempos a los usuarios, sino que esto lo hacen las personas que hacen el registro correspondiente, por lo que su intervención se limita a la impresión y entrega de la licencia, no siendo veraz que existan inconvenientes o falta de calidad en el trato, además que en ningún momento le comunicaron alguna prohibición de uso de celular, máxime, si es con este instrumento que siempre se comunican todas las personas que imprimen con el área de soporte técnico [sr. Elías Urbina Salinas, que labora en la sede Juan Pablo II - distante al Mac], asimismo solicita que el mencionado señor preste su testimonio en la forma señalada por ley. 7) Respecto al Informe N° 016-2017-GRC/GRTC/RKTO señala que él es quien ocupa el espacio físico y funciones que tenía el Sr. José Luis Touzet, prueba de ello es el mismo cuaderno que acompaña donde aparece suscribiendo como "coordinador turno tarde", que es por costumbre y/o uso que su persona consignaba la misma calidad en el documento de uso interno de los que imprimen las licencias. que en relación al Sr. Sedano Gómez, Roberto Carlos, precisó que es un personal, quien circunstancialmente lo vio enfermo y le hizo el favor de comprarle un papel higiénico con su peculio, ya que se encontraba con gripe y le estaba prohibido salir, no siendo veraz que le hubieran regalado dicho producto, adjunta una declaración que prueba dicha afirmación, señala que existe una mala intención o pre - fabricación subjetiva de imputaciones, configurándose así el ilícito de falsa denuncia, previsto y penado en nuestro ordenamiento penal [artículo 402 del código penal vigente], por lo que se reserva el derecho de acudir a la autoridad competente para poner en su conocimiento dicha conducta típica y antijurídica. 8) Sobre el informe N° 65-2017-GRC/GRTC/YFD señala que el cuaderno es de uso exclusivo e interno de los que imprimen las licencias, constituyendo un medio de uso solo para quienes imprimen, refiere la falta de apoyo en las horas de mayor impresión y las dificultades que se suscitan en el día, no siendo de carácter oficial, ni tiene como fin u objetivo hacer constar algo, simplemente es privado. 9) Por otro lado, respecto al Memorandum N° 215-2017-GRC/GRTC manifestó que en ese documento se hace mención de diversas funciones, pero el 99% no corresponden a las labores del personal de impresión que es donde se desempeña, por lo que no se le puede aplicar. Señala además, que la supervisora de licencias - sede MAC, recibe el documento con fecha 10 de julio de 2017, siendo un hecho contrario a la verdad, porque éste fue emitido el 17, esto es siete días después, coligiendo la animadversión hacia su persona, siendo totalmente subjetivas sus apreciaciones, máxime, si sus informes tiene numeración correlativa, lo que significa, que no hace sino tener una fijación particular con él, lo que corresponde evaluarse al momento de resolver;



B) HECHOS Y ANALISIS DE LA FALTA INCURRIDA:

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando a lo expuesto en el descargo efectuado por el servidor Luis Omar Meza Ostolaza y el análisis de los hechos realizados en el Informe N° 01-2018-GRC/GRTC-QIN de fecha 05 de febrero de 2018, emitido por el Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, debemos señalar lo siguiente:


Reg. N° 12345 Fecha: 15 MAR 2018

Que, según el Informe N° 034-2016-GRC-GRTC/BCRL de fecha 28 de setiembre de 2016 y el Informe N° 036-2016-GRC-GRTC/BCRL de fecha 04 de Octubre de 2016 el Coordinador Responsable del Centro de Emisión de Licencias de Conducir le preguntó al Sr. LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA, cuantas licencias habían en cola de impresión, para ello le respondió que habían 5 licencias en espera, teniendo en cuenta que se imprimen en lotes de ocho (08), indico que se realice una pausa en el procedimiento a los cinco minutos que regreso para levantar la orden el operador de la Unidad de Licencias de Conducir hizo caso omiso a la indicación mencionada, haciéndole vale su error, por lo que se ofusco el servidor LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA, levantando la voz y en forma matonezca reto al Coordinador a salir a la vía pública y se resuelva a golpes, sin embargo de la revisión de la documentación y el descargo presentado se señala otra posición a la imputación señalada por el coordinador responsable del Centro de Emisión de Licencias de Conducir, advirtiendo otra conducta asimismo el video presentado no muestra los hechos que emergen la imputación y de igual manera el servidor no ha presentado prueba que amerite las imputaciones efectuadas al coordinador, por lo que no amerita una falta administrativa;

Que, el Informe N° 003-2017-GRC/GRTC/RKTO de fecha 21 de agosto de 2017, la Supervisora del Mac del área de Licencias de Conducir, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que el Sr. LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA, ha encontrado muchas deficiencias con la atención al público, que lo ha escuchado varias veces contestando de mala forma a los administrados, donde ha recibido quejas y ha tenido que disculparse por su comportamiento y arreglar las situaciones negativas. Asimismo, ha recibido cierta hostilidad de su persona, señalando que el día 10 de agosto de 2017, tuvo un inconveniente con el mencionado servidor, saliendo sin autorización de las instalaciones del Mac, donde tardo en regresar aproximadamente 10 minutos, cuyas imágenes adjunta, se le pregunto dónde había estado y respondió en el baño, falseando respuesta, según videos, asimismo señala que el día 16 de agosto de 2017, tuvo problemas con el señor Luis Meza, donde lo llamo por celular para que regresara a las instalaciones del Mac y le contesto muy descortésmente palabras irreproducibles, le reiteró vía Whatsapp para que regresara porque se encontraba en horario laboral y le indicó que le diga por escrito, adjunta imágenes de conversación, sin embargo en el descargo presentado no existe medio de prueba que acredite la existencia de una capacitación en las instalaciones del MAC, por otro lado se logra verificar a través de las imágenes adjuntas y el video presentado que el imputado no se encontraba cumpliendo con el horario de labores, infringiendo y vulnerando los principios y deberes éticos contemplados en las normas del código de ética en la función pública y falta a su superior;

Que, con el Informe N° 004-2017-GRC/GRTC/RKTO de fecha 22 de agosto de 2017, la Supervisora del Mac del área de Licencias de Conducir, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que el Sr. LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA utiliza el cuaderno de Control para las impresiones de licencias escribiendo comentarios que están fuera del lugar y que no es para uso del mismo adjuntado copias del cuaderno de control desde el 10 de julio hasta el 21 de agosto del 2017, habiendo analizado el descargo presentado refiere el imputado que dicho cuaderno tiene como finalidad establecer las ocurrencias del día y no tendría ninguna implicancia con las demás áreas, sin embargo el uso adecuado del cuaderno de control tiene la finalidad de controlar las planchas y/o




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 3215 Fecha: 15

Que, mediante Informe N° 005-2017-GRC/GRTC/RKTO de fecha 25 de agosto de 2017, la Supervisora del Mac del área de Licencias de Conducir, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que el Sr. LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA ha tenido un trato descortés contra una administrada con indisciplina y faltamiento de palabra, asimismo hace el uso del celular durante la jornada laboral es entonces donde contesta con quien quieres que hable con respecto al uso del celular, con el Dr. Villarreal o con el Dr. Félix?, "Dime, quieres que te llame el Doctor Villarreal o el Doctor Félix para hablar con ellos" y simplemente la supervisora le respondió "Con cualquiera que te gustes", entonces hablare con el Doctor Félix para que te llame y le respondí "OK", no obstante de tener conocimiento que había firmado el Memorandum N° 004-2017-GRC/GRTC el cual prohíbe el uso del celular durante el horario de trabajo, viene firmando los documentos con el cargo de Coordinador-Turno Tarde, cuando sus funciones le corresponde como operador, estos hechos descritos han sido corroborados a través de los videos que fueron adjuntados al mencionado informe, evidenciándose que el servidor Luis Omar Meza Ostolaza se ha dedicado a estar mayor tiempo con el celular descuidando las funciones encomendadas, a pesar de que tenía conocimiento del Memorandum en mención, incidiendo en la comisión de faltas de carácter disciplinario incurridas en el desempeño de sus funciones, por lo que se encuentra responsabilidad administrativa por haber transgredido lo estipulado en el artículo 9° modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29849 y asimismo es una falta tipificada en el artículo 64 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo y el numeral 5.5.3 de la Directiva General Régimen Disciplinario de Servidores con Contratación Administrativa de Servicios CAS, el mismo que señala: "Realizar actividades distintas a las determinadas para el cumplimiento de sus labores durante el horario normal de trabajo";

Que, mediante el Informe N° 065-2017-GRC/GRTC/YFD de fecha 04 de setiembre de 2017 se informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que el Sr. LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA, estampa el sello de operador pero anota debajo Coordinador MAC Turno Tarde, por lo que el servidor no tiene la calidad de supervisor y/o coordinador y mucho menos se le ha asignado expresamente dichas funciones, estando que el imputado sustenta en el descargo que el cuaderno de control no es un documento de carácter oficial, mucho menos tiene un fin, sin embargo no ha respetado el principio de autoridad con su superior y que dichas aptitudes con las anotaciones advertidas en el cuaderno son frases personales y no de carácter laboral, propiciando un ambiente que altera la armonía con los superiores y los compañeros de trabajo, por lo que dicha acción es considerada como falta administrativa de acuerdo al numeral 5.5.8 de la Directiva del Régimen Disciplinario de Servidores con Contratación Administrativa de Servicios CAS, que establece: "Faltar al superior, sus compañeros de labores y miembros de la comunidad, fomentar actos de indisciplina o participar en riñas dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos deriven directamente de la relación laboral", ya que a través de las firmas y anotaciones genera un desorden y una inestabilidad en el clima laboral;

Que, con Informe N° 007-2017-GRC-GRTC/RKTO de fecha 12 de setiembre de 2017, la Supervisora del Mac del área de Licencias de Conducir, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que el Sr. LUIS OMAR MEZA OSTOLAZA, había cerrado la puerta del área de impresión dejando las pertenencias de sus compañeras de trabajo entre ellas las llaves de su automóvil perjudicando la armonía, disciplina y orden laboral, sin embargo el imputado no ha realizado descargo alguno para dicha acción;





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REC. N° 3785
Fecha: 26 de Octubre de 2017
MAR 2018

Que, con Informe N° 016-2017-GRC-GRTC/RKTO de fecha 09 de noviembre de 2017, la supervisora del Mac del área de Licencias de Conducir, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que a través del Informe N° 072-2017-GRC/GRTC/RED de fecha 26 de octubre de 2017 el abogado Yuri Fuentes Durand informo que el administrado Roberto Carlos Sedano Gómez, se aproximó al módulo 29 del MAC Callao, para entregar una bolsa con papel higiénico cuando se le consulto para quién era, respondiendo que era para el Sr. LUIS MEZA OSTOLAZA, que él le había pedido el favor, quién se le llamo para confirmar dicha aseveración confirmando el sr. Meza recibido el papel higiénico de manos del citado administrado, el cual ha transgredido con los artículo 19° y 20° del Reglamento Interno de Trabajo, al actuar procurando ventaja personal cuando mando a un administrado a comprar enseres de uso personal durante el horario de atención al público. Asimismo continúa incurriendo en inconductas y actitudes que constituirán faltas disciplinarias sancionables de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, del Gobierno Regional del Callao;

Que, por último el servidor Luis Omar Meza Ostolaza hace referencia al Memorándum N° 215-2017-GRC/GRTC en donde están asignadas las funciones al servidor y las fechas de recepción de dicho documento, en donde consta que ha sido recepcionado por el mencionado servidor el día 17 de julio de 2017 a horas 16:27 pm, no adjuntado prueba fehaciente de que el mencionado Memorándum haya sido recepcionado por la supervisora de licencias de la sede MAC el día 10 de julio de 2017;

Que, de conformidad al artículo 89° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil el Órgano Instructor ha recomendado imponer la sanción de Amonestación Escrita, toda vez que para el presente caso materia de análisis, teniendo presente las pruebas documentales antes señaladas, así como el principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida esta se encuentra establecida en los literales b) y c) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que señalan: “b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”, y c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con las facultades señaladas en el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al servidor Luis Omar Meza Ostolaza, operador contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, la sanción de amonestación escrita por haber cometido la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) y c) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, por lo que corresponde su oficialización de conformidad a lo señalado en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o de Apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de Reconsideración se presenta ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. La apelación se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos y es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

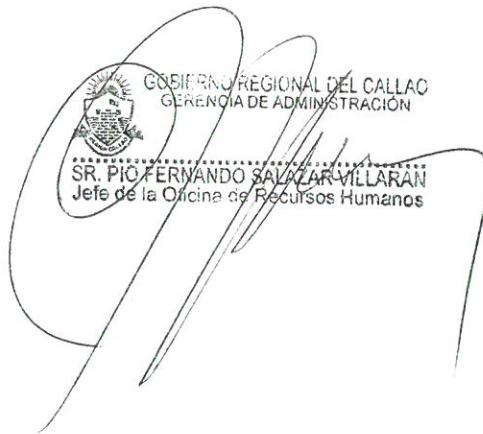




GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

ARTICULO TERCERO: Notificar, la presente Resolución al servidor Luis Omar Meza Ostolaza, operador contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, y encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la Presente Resolución en el domicilio señalado por el servidor en Elías Aguirre N° 316 Departamento –A- Distrito de La Punta – Callao y remitir el expediente original a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3785 Fecha: 15 MAR 2018